

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Marzo 1887).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en 16 de Abril de 1885 el Procurador don Manuel Cacho, á nombre de Doña Pilar Jiménez, viuda de D. Bruno Roldán, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio declarativo, alegando que poseía en usufructo la casa sita en la calle de San Juan, núm. 7, y el corral que hay de frente, en el que desaguaba la fuente del antiguo Matadero: que el agua de dicha fuente había sido siempre utilizada por sus buenas condiciones: que Doña Venancia Sauca, viuda de D. José Ayanz, había contruido en el mes de Agosto del

año anterior, sobre el respaldo de su casa, colocando cuatro cañerías de cinc para la conducción de las aguas sucias, las cuales vertían en el agua de la citada fuente, inutilizándola por completo, á más de despedir un olor nauseabundo, perjudicial á la higiene y ser un foco de infección el día que desgraciadamente invadiera una epidemia aquella localidad: que dicha agua pasa por debajo de la casa de que es usufructuaria la demandante, sufriendo detrimento los muros con el arrastre de las imundicias que arrojan las cuatro cañerías puestas por la Doña Venancia, y como el caño de la fuente está calculado para el agua que naturalmente lleva ésta, era insuficiente para dar paso al aumento que recibía con las sucias de la casa de la demandada, saliéndose de su cauce natural, con perjuicio notable del predio de la demandante: que debido á todas estas causas, la casa de la Doña Pilar Jiménez se hacía más difícil de arrendar, y aun encontrando inquilinos, había de disminuir el precio del inquilinato: que la dicha casa no estaba gravada con servidumbre alguna, y de consentir el abuso cometido por la Doña Venancia Sauca por el lapso del tiempo, quedaría constituida una servidumbre en favor de la casa de ésta, y en perjuicio de la demandante, la cual, siendo usufructuaria, tenía deberes que cumplir; y terminaba su escrito suplicando se declarara que la casa de la calle de San Juan, núm. 7, y corral que hay enfrente de la misma, y de los que es usufructuaria la demandante, no estaban gravadas con servidumbre de ningún genero, y en consecuencia, se condenase á Doña Venancia Sauca á que cambiara de dirección las cañerías de cinc, por las que conduce las aguas sucias de la casa que ha reedificado, y diera salida á éstas sin perjudicar la de la fuente ni



los predios en que la demandante tiene constituido el derecho de usufructo:

Que emplazada la demandada, ésta se personó en los autos, y seguido el juicio por todos sus trámites, el Juez dictó sentencia, que fué apelada para ante la Audiencia del territorio por la Doña Venancia Sauca, y en tal estado, ésta acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara á la Sala respectiva de la dicha Audiencia la oportuna competencia, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, fundándose en que las aguas que atraviesan las casas de Doña Venancia Sauca y Doña Pilar Jiménez deben considerarse como públicas, puesto que provienen de una fuente que se destina también al aprovechamiento público; en que según el art. 75 de la vigente ley de Aguas, corresponde al Gobernador de la provincia, en las obras municipales, decretar la servidumbre forzosa de acueducto, de donde resulta que siendo la competencia de la Autoridad del Gobernador el decretarla ó establecerla, había de tenerla para conocer en las incidencias ó cuestiones que se suscitaran, en que el artículo 29 del Real decreto de 29 de Abril de 1860 determina que corresponde á la Administración la policía de las aguas, así públicas como privadas, y dictar en su consecuencia las medidas que crea necesarias para evitar los perjuicios que por estancamiento ó filtraciones puedan ocasionar á la salud pública; en que la competencia que se suscitaba no era de las exceptuadas por el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; citaba además el Gobernador el artículo 57 del expresado reglamento:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente alegando: que la cuestión planteada en la demanda por Doña Pilar Jiménez, y continuada por su heredero, debía su origen á actos de un particular: que por consecuencia de obras ejecutadas en una casa, intentaba que las aguas sucias de la misma desaguasen y pasaran por terreno de propiedad privada, imponiendo de esta suerte sobre el mismo un gravamen ó servidumbre que su dueño entendía no estaba obligado á sufrir: que el objeto del litigio era de índole meramente civil, puesto que alterado el estado posesorio de un predio urbano con la colocación de cañerías que conducen por el mismo aguas sucias, y vierten en un acueducto que da paso á las limpias sobrantes de una fuente, era evidente que la controversia se apoyaba en títulos de carácter civil, y se discutía entre particulares si procedía ó no la constitución de una servidumbre en cosa ajena que viniera á modificar y limitar el dominio: que conocidos y concretados los términos del debate según se establecieron en la demanda, era incuestionable que el asunto era de la competencia de los Tribunales ordinarios, únicos á quienes correspondía conocer del dominio y sus desmembraciones: que era de todo punto indiferente que las aguas que atravesaban la casa y corral que poseyó Doña Pilar Jiménez mereciesen estimarse como públicas por derivarse de una fuente destinada al aprovechamiento público, puesto que el litigio no versaba acerca de tales aguas, sino de las sucias que salen de la casa de Doña Venancia Sauca, con relación á una finca urbana de un particular: que carecía en absoluto de

aplicación al caso actual el artículo 75 de la vigente ley de aguas, invocado por el Gobernador, puesto que no se trataba de imponer la servidumbre forzosa de acueducto que hubiere acordado la Administración, ni había providencia gubernativa sobre el particular, ni menos ejecución de obras con destino á un servicio público, porque lo único que se pretendía en el litigio era la declaración de que sobre la casa y corral de los demandantes no gravitaba servidumbre á favor de la casa de la demandada: que era igualmente inaplicable el art. 29 del Real decreto de 29 de Diciembre de 1860, puesto que la cuestión no versaba sobre policía de las aguas ni se combatía medida alguna que á ellas se refiriese, y cuanto era materia de discusión se refería á derechos de posesión y dominio entre particulares, con relación á fincas de propiedad privada; y que en su consecuencia el asunto no era de la competencia de las Autoridades del orden administrativo, según jurisprudencia consignada por el Consejo de Estado en diversas decisiones, y entre ellas las de 12 de Abril de 1879 y 24 de Julio de 1880:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por Doña Pilar Jiménez y seguida por sus herederos para que se declare que la finca propiedad de éstos no está obligada á soportar la servidumbre de dar paso á las aguas sucias que salen de la casa de la demandada Doña Venancia Sauca:

2.º Que en tal concepto, y planteada la cuestión objeto del pleito como una cuestión de servidumbre entre dos predios de propiedad particular y sin relación alguna con la servidumbre de acueducto para dar paso á las aguas sobrantes de la fuente pública, los títulos en que pueden fundar sus respectivos derechos las partes tienen forzosamente que ser de índole puramente civil:

3.º Que sólo á los Tribunales del fuero común corresponde apreciar y resolver sobre los derechos que nazcan ó se funden en títulos civiles, y por lo tanto entender de la cuestión objeto de la demanda que ha dado origen á la presente contienda:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 14 Febrero 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—*Ferrocarriles.*

Cuenta de la distribución hecha, con la aprobación del Sr. Gobernador, de las 203 pesetas 12 céntimos recibidas de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como importe líquido de los billetes de andén en la estación de esta capital en el mes de Octubre último.

	Pesetas Cs.
Por limosna á las Hermanitas de los ancianos desamparados, según recibo núm. 1	45
Por idem á las Madres Oblatas, según recibo núm. 2.....	18
A D. C. P., viuda y pobre, según recibo núm. 3.....	45
A D. A. L., también viuda y pobre, según recibo núm. 4.....	25
A D. J. C., igualmente viuda y pobre, según recibo núm. 5.....	20
A M. R. T., pobre, según recibo núm. 6.	20
A I. B., pobre y enferma, según recibo núm. 7.....	15
A C. V., pobre, según recibo núm. 8...	15'02
Por un timbre móvil para el respectivo libramiento.	0'10
TOTAL.....	203'12

Zaragoza 28 de Febrero de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Colorido y Composición, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado público, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas que hayan ingresado por oposición ó que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, siempre que cuenten cinco años de servicio en la enseñanza desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado público, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales de Bellas Artes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE ARTILLERÍA DEL DISTRITO DE ARAGON.

Desde el día 15 del mes actual quedarán establecidas en La Almunia y Mallén las paradas de caballos sementales de tiro, á cargo del cuerpo de Artillería; en su consecuencia, podrán acudir á dichos pueblos los dueños que poseyendo yeguas deseen sean cubiertas por los caballos, debiendo advertir que han de tener por lo menos siete cuartas y dos dedos de alzada y que los saltos son gratis.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1887.—El General subinspector, Felipe de Cascajares.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 1.º del próximo mes de Abril para la admisión de pliegos de las subastas que han de celebrarse el día 6 del citado mes de Abril, de los acopios para conservación de las carreteras del Estado en 1886-87 que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.
<i>Málaga.....</i>	Málaga á Almería (sección 1.ª).....	18.562	72	190
	Cádiz á Málaga (idem 2.ª).....	11.988	75	120
	Bailén á Málaga.....	12.010	48	130
	Cuesta del Espino á Málaga.....	16.021		170
	Cádiz á Málaga (sección 5.ª).....	13.958	95	140
	Ronda á la estación de Gobantes.....	15.999	30	160
<i>Alicante.....</i>	Alcoy á Yecla.....	10.837	27	110
	Játiva á Alicante.....	21.483	33	120
	Alto de las Atalayas á Murcia.....	17.906	48	180
	Lilla á Alicante.....	27.755	76	280
	Novelda á Torrevieja.....	10.251	21	110
	Ocaña á Alicante.....	18.332	38	190
<i>Tarragona...</i>	Tarragona á Barcelona.....	19.708	47	200
	Gandesa á Tortosa.....	16.172	91	170
	Castellón á Tarragona.....	24.692	45	250
	Lérida á Tarragona.....	11.401	73	120
	Aldea del Pinar á Tarragona.....	54.944	98	550

Lo que se inserta para conocimiento del público y de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 2 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 1.º de Abril próximo para la admisión de pliegos de las subastas que han de celebrarse el día 6 del citado mes de Abril para la construcción de las obras que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.
<i>Alicante.....</i>	Proyecto de un puente sobre el río Vinalopo en la carretera de Alcoy á Yecla.....	11.558	44	580
	Puente de hierro sobre el río Henares en la carretera de Ajalviz á Estremera.....	68.655		3.440

Lo que se inserta para conocimiento del público y de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 1.º de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MARZO DE 1887.

NEGOCIADO DE VENTAS

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Plus. Cts.
D. Félix Barón.....	Erla.	Campo.	Erla.	Clero.	15 224	18 en 7 de Marzo de 1887.....	25
José Otal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	226	en idem idem.....	26*25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	20
Antonio Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	229	en idem idem.....	8*75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem.....	96*25
Juan Antonio Vicent.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	231	en idem idem.....	42*50
Joaquín Nuviala.....	Gelsa.	Id.	Gelsa.	Id.	232	en idem idem.....	6*50
Antonio Serraller.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	234	en 16 idem idem.....	125
Serapio Liñón.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	236	en 11 idem idem.....	94*51
Mariano Abos.....	Zaragoza.	Id.	Erla.	Id.	242	en 16 idem idem.....	218*75
Joaquín Nuviala.....	Gelsa.	Id.	Gelsa.	Id.	243	en 8 idem idem.....	12*75
Pedro Castro.....	Borja.	Corral y casa	Borja.	Id.	244	en 12 idem idem.....	260
Antonio Navarro.....	Erla.	Campo.	Erla.	Id.	250	en 28 idem idem.....	36*25
Mariano Ungría.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	en idem idem.....	62*50
Bartolomé Diego Madrazo.	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	252	en idem idem.....	57*50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	en idem idem.....	687*50
Félix Barón.....	Erla.	Huerto.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	12*50
Sabastían Bandrés.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	258	en idem idem.....	62*50
Miguel Pardos.....	Velilla.	Pieza.	Idem.	Id.	248	en 4 idem idem.....	146*25
Francisco Castellano.....	Morata.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	249	en idem idem.....	41*50
Juan Lorenzo Monato.....	Zaragoza.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	252	en 9 idem idem.....	32*75
Julían Juan López.....	Idem.	Id.	Cetina.	Id.	254	en idem idem.....	78*75
Pascual Pelegrin.....	Morata.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	256	en idem idem.....	24*75
José Maria Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Morata de Jiloca.	Id.	265	en 17 idem idem.....	40*05
Pedro Herrando.....	Cetina.	Id.	Torrelapaja.	Id.	266	en 18 idem idem.....	58*50
Juan Arazuri.....	Fréscano.	Edificio.	Cetina.	Id.	279	en 22 idem idem.....	20
Pascual Liñán.....	Sabiñán.	Pieza.	Fréscano.	Id.	280	en idem idem.....	19*35
Vicente Burgos.....	Cetina.	Id.	Sabiñán.	Id.	281	en idem idem.....	50*65
Joaquín Hernando.....	Idem.	Id.	Cetina.	Id.	282	en idem idem.....	70
Vicente Vela.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	53
Carlos Frax.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	50*92
Joaquín Sigüenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	en idem idem.....	14*25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	286	en idem idem.....	34*81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	38*60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	30

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Pascual Blas Ubide, Alcalde constitucional de esta ciudad:

Hago saber: Que hasta el día 20 del próximo mes de Marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de la misma hayan sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Calatayud 28 de Febrero de 1887.—Pascual Blas.

Durante los 15 primeros días del mes de Marzo actual, que darán principio desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este distrito y terratenientes del mismo hayan tenido en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, durante el actual año económico, siempre que presenten título público en que conste la nota de hallarse registrado, ó la de la liquidación del impuesto de derechos reales en su caso.

La Vilueña 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, José Moreno.

Confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico de que autoriza la Real orden de 4 de Marzo último y resolución aclaratoria de fecha 30 del expresado mes, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y horas de ocho á doce del día, contando desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los vecinos y terratenientes de este término municipal y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Alborge 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Burillo.

Hasta el día 15 de Marzo se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes y forasteros hayan tenido en su riqueza, así como también las cuentas de 1885-86 se hallarán de manifiesto por término de 15 días en esta Secretaría.

La Zaida 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde P. O., Romualdo Escuer, Secretario.

Hasta el día 15 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan tenido los vecinos y terratenientes en su riqueza individual, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Bardallur 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Justo Aznar.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su ri-

queza, previa la presentación del documento público que lo acredite.

Nuévalos 2 de Marzo de 1887.—El Alcalde ejerciente, Victoriano Lozano.

Hasta el día 15 del próximo mes de Marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan tenido los vecinos y terratenientes en su riqueza, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Fuentes de Ebro 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Salvador Jimeno.—El Secretario interino, Delfin Azara.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 15 del que rige las altas y bajas ocurridas en la riqueza inmueble de esta villa, siempre que se justifique con documento legal.

Godojos 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Manuel Castejón.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes y terratenientes hayan sufrido durante el año último, debiendo de acreditarlo con los correspondientes documentos legales que presenten.

Bisimbre 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde Presidente, Federico Muñoz.

Hasta el día 15 de Marzo próximo venidero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañando al efecto los documentos que acrediten dicha alteración.

Castejón de Alarba 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Luzón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el 20 de Marzo próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de documento público que así se acredite.

Lagata 27 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación del documento público que lo acredite.

Vera 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, P. O., Ramón Martínez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de 15 días, á contar desde el de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de este término municipal, previa presentación de documento que haya sido inscrito en el Registro de la propiedad.

El Buste 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, P. S. M., Fidel Sánchez, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Pablo de Gracia en autos civiles pendientes en este Juzgado, se sacan á la venta en pública, doble y simultánea subasta los bienes siguientes:

En campo en la huerta de Ebro, término de la villa de Fuentes y partida de la Palomera, de cabida sobre cuatro hanegas de tierra; confrontante por Norte con el de Salvador Soro, al saliente con riego y al Mediodía y Poniente con camino.

Otro campo en el mismo término y partida que el anterior, de cabida de tres hanegas de tierra poco más ó menos; linda al Norte con escorredero, al Mediodía con riego, al Poniente con tierras inculcadas y al Saliente con campo de Salvador Soro. Este campo y el anterior constituyen hoy una sola finca y ha sido retasada en 105 pesetas.

Un crédito de 800 pesetas que el ejecutado Juan Pablo de Gracia tiene contra Francisco Val y Calvo, vecino de Rodén.

Otro crédito de 455 pesetas que el Gracia tiene contra los herederos de Mariano Pugeo.

Otro crédito de 640 pesetas que el expresado Gracia tiene contra Francisco Val y Calvo, vecino de Rodén.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Pina el día 28 de Marzo próximo, á las diez de la mañana; y se advierte que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se suministrarán después del remate, no habiéndose verificado antes porque el representante de los interesados en costas y Ministerio Fiscal que instan el procedimiento no los han solicitado; que al que remate los créditos se le expedirá el oportuno testimonio para que se le considere subrogado en los diferentes negocios que al Gracia le fueron embargados para que continúe la vía de apremio contra los allí deudores hasta hacerse cobro de ellos; que los expedientes instados por el Gracia en reclamación de dichos créditos se hallan en el Juzgado de Pina, los dos primeros en la Escribanía de D. Vicente Isac y el último en la de D. Juan Berdún, á cuyo Juzgado se exhortará para que si alguna persona intenta presentarse como rematante y quiere orientarse previamente del estado y demás circunstancias que concurren en los mencionados autos, le sean exhibidos; que esta subasta por ser la segunda se verificará con el 25 por 100 de rebaja en el valor dado en la primera tasación á los bienes en venta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa, debiendo los interesados que deseen tomar parte depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Belchite.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Jenaro Cuesta Martínez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer acordó se cite de comparecencia en este Juzgado á María Perera y sus hijos, vecinos que fueron de Mezalocha, partido de La Almunia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á fin de hacerles saber cierta resolución en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Vicente Anadón, sobre homicidio de su esposo y padre respectivamente; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Belchite 1.º de Marzo de 1887.—El Escribano, Antonio Sancho.

Valmaseda.

Cédula de citación.

En la villa de Valmaseda á 25 de Febrero de 1887, el Sr. D. Sebastián de Miguel, Juez de instrucción de la misma y su partido, en las diligencias sumariales que se siguen contra Jacinto López, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Atilano Agüedas, he acordado en providencia de este día, en virtud de no haber sido habido el referido Atilano, soltero, de 26 años de edad, jornalero, se le cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, á fin de que comparezca dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, en este Juzgado.

Y para que tenga lugar la citación en la forma acordada, insertando la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, firmo en esta villa el mismo día.—El actuario, Eusebio González.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

D. Pascual Argomaniz Bujando, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Albuera, núm. 26:

Hallándome instruyendo sumaria al corneta de la primera compañía del expresado batallón y regimiento, Manuel Becas y Martínez por el delito de primera deserción; y en virtud de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido corneta, para que en el término de 10 días se presente en el cuartel de San Fernando (de la Barceloneta) de esta ciudad; pues de no efectuarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 21 de Febrero de 1887.—El Teniente fiscal, Pascual Argomaniz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	2	3	5	2	1	3	8	1	»	1	»	»	»	1	9
12...	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14...	3	6	9	1	2	3	12	»	»	»	»	»	»	»	12
15...	3	5	8	2	1	3	11	»	»	»	»	»	»	»	11
16...	7	1	8	1	2	3	11	»	»	»	»	»	»	»	11
17...	3	2	5	2	3	5	10	»	»	»	»	»	»	»	10
18...	2	3	5	1	»	1	6	»	1	1	»	»	»	1	7
19...	2	2	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20...	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	28	29	57	11	12	23	80	1	1	2	»	»	»	2	82

Zaragoza 24 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Febrero de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	5	»	1	6	2	»	»	2	8
12...	2	1	1	4	1	1	»	2	6
13...	1	2	»	3	1	»	2	3	6
14...	3	3	»	6	4	»	1	5	11
15...	2	3	»	5	1	»	2	3	8
16...	5	»	»	5	1	»	»	1	6
17...	1	1	1	3	4	2	5	11	14
18...	5	»	»	5	2	1	»	3	8
19...	5	1	»	6	»	1	3	4	10
20...	2	»	»	2	2	1	1	4	6
	31	11	3	45	18	6	14	38	83

Zaragoza 24 de Febrero de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.